

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 641/2024, de 11 de diciembre. Declarar de interés público el proyecto promovido por Marta Piqueras Gómez consistente en una instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda unifamiliar, en la parcela 129 del polígono 1, en suelo no urbanizable del municipio de Kripan

Marta Piqueras Gómez ha presentado ante el Ayuntamiento de Kripan solicitud de autorización de licencia de obras para llevar a cabo un proyecto de instalación fotovoltaica en la parcela 129 del polígono 1, propiedad de la solicitante, para el autoconsumo energético de la vivienda unifamiliar existente en la parcela urbana contigua número 857 del polígono 1, en la calle Zaga de San Juan, 22 de Kripan.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Se aporta la memoria descriptiva del proyecto donde consta que se trata de una instalación de 7,2 kWn de potencia nominal que consta de 18 paneles de 460 Wp (contabilizando 8.280 Wp), con ubicación en el suelo, 2 inversores para baterías de 3,6 kWn, y un sistema de batería de 5,4 kWh de almacenamiento. El tipo de instalación es conectada a red, modalidad de autoconsumo tipo 2ª con acumulación para vivienda (individual con excedentes y compensación simplificada).

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que la parcela 129 del polígono 1 está clasificada como suelo no urbanizable y pertenece a la zona preservada J.25 de interés agroganadero. Conforme al artículo 1.6.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana se autoriza el uso de instalación de interés público que por su naturaleza y características deban emplazarse de modo ineludible en las zonas preservadas por su interés agroganadero.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo. 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Mediante Orden Foral 551/2024, de 22 de octubre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 124, de 30 de octubre de 2024. Durante el plazo conferido al efecto no se ha recibido alegación alguna.

Respecto al interés público del proyecto, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2.2 establece que “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general”. En cuanto a las características concretas de la instalación, es de aplicación la normativa sobre energías renovables y transición energética.

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética recoge el carácter consustancial que tiene el abastecimiento y uso de la energía para la vida de las personas, y pone el acento en las energías renovables. Entre los objetivos de la ley destacan la reducción del consumo energético, el impulso y la promoción de la sostenibilidad energética, y la protección del medio ambiente mediante la implantación de instalaciones de energía renovable. El artículo 4 recoge como definición de “energía procedente de fuentes renovables” aquella procedente de fuentes no fósiles, entre las que menciona expresamente la solar, junto con la hidráulica, la eólica, la geotérmica y otras. El artículo 5 enumera los objetivos de la Ley, y el apartado b) recoge expresamente “La promoción e implantación de las energías renovables, con el fin de reducir la dependencia de los combustibles fósiles”.

Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, establecen que las energías renovables deben incorporarse cada vez en mayor medida a la construcción de nuestro territorio. En la memoria, el capítulo 8, sobre la gestión sostenible de los recursos, determina: “la eficiencia energética y las energías renovables son los dos ejes principales de la Estrategia Energética Euskadi 2030 (3E2030) y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático. El aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética, la descarbonización a través de la utilización generalizada del uso de fuentes de energías renovables y el progreso hacia una autosuficiencia energética son también los retos en materia de energía de la estrategia territorial (...)”.

La eficiencia energética y las energías renovables son, por lo tanto, los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático (...)”.

En el ámbito estatal, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética entronca con los objetivos de la Unión Europea (UE) en esta materia y con la estrategia de crecimiento del pacto verde. Destaca la determinación de poner “en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas. (...) la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España antes del año 2050 y un sistema energético eficiente y renovable (...)”.

En concreto, el artículo 3 establece los “objetivos mínimos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas:

2. Antes de 2050 y en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, (...) y el sistema eléctrico deberá estar basado exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable (...)”.

Por último, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), la Ley 7/2022, de 30 de junio, de desarrollo rural recoge en su artículo 6 los objetivos sectoriales de las políticas institucionales en el medio rural. El apartado E) se refiere a los objetivos en materia de infraestructuras básicas en los núcleos y entidades rurales, entre los que se determina “Potenciar el desarrollo de infraestructuras ligadas a energías renovables y sostenibles (...) facilitar la autogeneración y autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables y sostenibles, tanto en los núcleos rurales como en las explotaciones ganaderas”.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero.- Declarar de interés público el proyecto promovido por Marta Piqueras Gómez consistente en una instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda unifamiliar, en la parcela 129 del polígono 1 de Kripan, en suelo no urbanizable de dicho municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo.- La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 17 de diciembre de 2024

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA